

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: JAINER ANDRES PRADO VALENCIA  
RADICACION: 2020-00243-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 02 DE DICIEMBRE DE 2020
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN LEY 1676/2013
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JAINER ANDRES PRADO VALENCIA
SUSTANCIACION: No. 528
ASUNTO: AUTO INADMITE

#### ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por parte de la actora, así:

- Se debe aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de este trámite judicial.
- En el acápite de notificaciones si bien el actor señala el correo electrónico de la parte ejecutada, manifestación que se considera rendida bajo la gravedad del juramento, no se informa como se obtuvo, ni se allegan las evidencias respectivas, en los términos del Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020; situación que se asocia con las formalidades actuales de la demanda y con los anexos que por ley se le exige allegar, según lo previsto en el artículo 82 núm. 11 y 84 ibídem. Lo cual debe aclarar.

En consecuencia y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso,

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: JAINER ANDRES PRADO VALENCIA  
RADICACION: 2020-00243-00

con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (vehículo automotor) Ley 1676 DE 2013 en armonía con el Decreto 1835 de 2015, promovido por FINANZAUTO S.A., representada legalmente por tercer suplente del Gerente LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, contra JAINER ANDRES PRADO VALENCIA, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia.

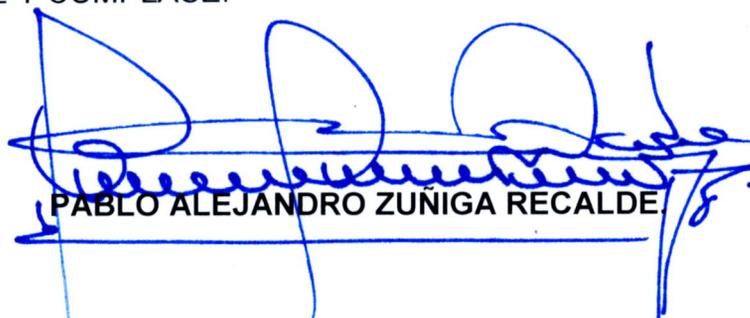
**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO.- RECONOCER** personería a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**CUARTO.- AUTORIZAR** a SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, para actuar como DEPENDIENTE JUDICIAL, bajo la responsabilidad de la abogada demandante, advirtiendo que al no acreditar las calidades de estudiantes de derecho, ÚNICAMENTE podrán recibir información del proceso, más no tendrán acceso al expediente. (Dcto. 196 Art. 27 Inc. 2º).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JE.